

Comunicado Exclusivo N° 3298

Ref.: Metodología de Fondos de Garantía - Información complementaria.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2021

Señores Agentes Miembros:

Nos dirigimos a Uds., en virtud de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley N° 26.831, su reglamentación complementaria dispuesta en las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y la Metodología de Fondos de Garantía de esta Entidad, a los fines de poner en su conocimiento la información complementaria concerniente a la responsabilidad de los Agentes Miembros respecto al Fondo de Garantía II durante los Períodos de Enfriamiento.

Al respecto, y conforme lo indicado en el Punto 6 "Reposiciones y contribuciones adicionales" y el Punto 8 "Renuncia de un Agente" de la mencionada Metodología, se procede a efectuar consideraciones respecto al mecanismo implementado para limitar la responsabilidad de los Agentes Miembros respecto al Fondo de Garantía II durante períodos de enfriamiento (únicos y múltiples).

I. Incumplimiento de un único Agente durante el período de enfriamiento: la declaración por parte de BYMA del incumplimiento de un Agente dará comienzo a un "período de enfriamiento" de 20 (veinte) días hábiles, durante el cual el tamaño del Fondo de Garantía II no volverá a ser calculado.

a. Límite de contribuciones adicionales: es el máximo importe de contribuciones adicionales que se le pueden requerir a un Agente Cumplidor durante el período de enfriamiento, el cual no excederá a 1 (una) vez el valor de su contribución al Fondo de Garantía II vigente al inicio del período de enfriamiento.

b. Límite de responsabilidad total sobre el Fondo de Garantía II: La responsabilidad total de un Agente cumplidor no excederá a 2 (dos) veces

el valor de su contribución al Fondo de Garantía II vigente al inicio del período de enfriamiento.

c. Renuncia de un Agente: en el caso que un Agente cumplidor presente su renuncia durante el período de enfriamiento, éste no será responsable una vez finalizado el mismo por ninguna contribución adicional al Fondo de Garantía II, en el supuesto que dé cumplimiento a las siguientes condiciones: no tener operaciones pendientes de liquidación o procedió a transferir la totalidad de sus posiciones, y realizó las publicaciones correspondientes antes del final del período de enfriamiento.

II. Incumplimiento de más de un Agente durante el período de enfriamiento: la declaración por parte de BYMA del incumplimiento de un Agente, da comienzo a un período de enfriamiento ("**Período de Enfriamiento Inicial**"). Luego, si durante dicho período se declara el incumplimiento de uno o más Agentes, la declaración de BYMA del incumplimiento de cada Agente dará comienzo a un período de enfriamiento adicional ("**Período Concurrente**").

Una vez finalizado el Período de Enfriamiento Inicial, se considerará como nuevo Período de Enfriamiento Inicial al primer Período Concurrente.

a. Mismo Límite de Contribución Adicional y Límite de Responsabilidad Total para cada Período Concurrente: a los efectos de determinar el Límite de Contribución Adicional y el Límite de Responsabilidad Total del Agente cumplidor para cualquier Período Concurrente iniciado durante el Período de Enfriamiento Inicial, se considerará el tamaño del Fondo de Garantía II al comienzo del Período de Enfriamiento Inicial.

b. Determinación de las contribuciones adicionales: las contribuciones adicionales realizadas por un Agente cumplidor durante el Período de Enfriamiento Inicial no superarán el Límite de Contribución Adicional realizado por el Agente para dicho período. Asimismo, la

responsabilidad total del Agente, con respecto al monto aportado al comienzo del período de enfriamiento inicial más todas las contribuciones adicionales posteriores, no excederá el Límite de Responsabilidad Total del Agente para el período en cuestión, independientemente de si los montos aportados se utilizan para cubrir pérdidas resultantes del incumplimiento del Agente que dio comienzo al Período de Enfriamiento Inicial o a pérdidas durante dicho período que resulten del incumplimiento de cualquier Agente adicional.

En consecuencia, la obligación del Agente de realizar contribuciones adicionales para cubrir las pérdidas durante el Período de Enfriamiento Inicial, las cuales resultaren de cualquier incumplimiento inicial de un Agente y todos los incumplimientos sucesivos de otros Agentes, estará sujeta al Límite de Contribución Adicional para el Período de Enfriamiento Inicial.

c. Renuncia de un Agente: en el caso que un Agente cumplidor presente su renuncia durante un período de enfriamiento, éste no será responsable por ninguna contribución adicional al Fondo de Garantía II una vez finalizado el último período (Inicial o Concurrente) iniciado previo a dicha renuncia, en el supuesto que dé cumplimiento a las siguientes condiciones: no tener operaciones pendientes de liquidación o procedió a transferir la totalidad de sus posiciones, y realizó las publicaciones correspondientes.

A continuación se presenta un ejemplo de cómo se limitaría la responsabilidad frente al Fondo de Garantía II por parte de un Agente Cumplidor:

Descripción de eventos:

- **Día 1:** BYMA declara el incumplimiento del Agente A1 y se activa el período de enfriamiento inicial. Después de agotar el Fondo de Garantía III para cubrir las pérdidas, BYMA tiene una pérdida remanente de 200 millones de

pesos, que cubre usando el Fondo de Garantía II, dejando un monto de 100 millones de pesos en el Fondo de Garantía II.

- **Día 2:** BYMA declara el incumplimiento del Agente A2 y se activa el período concurrente 1. BYMA tiene una pérdida de 150 millones de pesos, que cubre con el remanente del Fondo de Garantía II de 100 millones de pesos luego de día 1, y solicita a los Agentes Cumplidores contribuciones adicionales al Fondo de Garantía II por 50 millones de pesos.

- **Día 3:** BYMA declara el incumplimiento del Agente A3, activando el período concurrente 2. BYMA tiene una pérdida de 320 millones de pesos y requiere a los Agentes cumplidores que realicen contribuciones adicionales por 250 millones de pesos. El remanente de 70 millones de pesos es cubierto por el patrimonio de BYMA.

- **Día 20:** Último día del período de enfriamiento inicial.

- **Día 21:** Último día del período concurrente 1. El tamaño del Fondo de Garantía II es recalculado y decrece de 300 millones a 250 millones de pesos. Sin embargo, no se le requieren contribuciones adicionales a los Agentes cumplidores porque ya alcanzaron el límite de contribución adicional por período concurrente 1, que comenzó el día 2.

- **Día 22:** Último día del período concurrente 2. El tamaño del Fondo de Garantía II es recalculado y decrece de 250 millones a 200 millones de pesos. Se requieren contribuciones adicionales a los Agentes cumplidores por 50 millones de pesos (mínimo (200; 300-250)) que representa el límite no utilizado para el período concurrente 2.

- **Día 23:** tamaño del Fondo de Garantía II es recalculado e incrementa de 200 millones a 400 millones de pesos. Se requieren contribuciones adicionales a los Agentes cumplidores por 350 millones de pesos para llevar el tamaño del Fondo de Garantía II al nuevo valor calculado ya que los períodos de enfriamiento han finalizado.

- Agente renunciante 1 (AR-1) renuncia el Día 1 y Agente renunciante 2 (AR-2) renuncia el Día 2 (la renuncia en los términos del Fondo de Garantía se establece en la Metodología de Fondo de Garantía).



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

Mercado Registrado bajo el N° 639 de CNV

Línea de Tiempo (Días)	1	2	3	20	21	22	23
Evento de Incumplimiento	I	II	III				
Tamaño calculado de Fondo de Garantía II	300	300	300		250	200	400
Pérdida luego del uso de Fondo de Garantía III	200	150	320	Fin de PE-1			
Uso de Fondo de Garantía II	200	100	0		0	0	0
Contribuciones adicionales	0	50	250		0	50	350
Fondo de Garantía II (remanente luego de su uso)	100	0	0		0	50	400
Pérdida asignada al Patrimonio de BYMA			70				
Período de Enfriamiento (contribución adicional máxima)							
PE-1 (300)	0	50	250	-			
PE-2 (300)		50	250	-	-		
PE-3 (300)			250	-	-	50	
Fecha de fin de la responsabilidad (FFR) de un AR. Las cifras entre paréntesis indican la responsabilidad de contribución adicional máxima para el AR.							
AR-1 (300)	Renu ncia			FFR	No responsable		
AR -2 (300)		Renu ncia			FFR	No responsable	

Conforme surge del cuadro anterior, AR-1 no deberá realizar contribuciones adicionales por ninguna pérdida posterior al Día 20 y AR-2 no deberá realizar contribuciones adicionales por ninguna pérdida posterior al Día 21.

A los efectos de realizar consultas sobre la información complementaria a la Metodología, podrán contactarse por correo electrónico con el Area de Riesgos: riesgo@byma.com.ar.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente.

Gonzalo Pascual Merlo
Gerente de Mercados

Jorge E. De Carli
Gerente General